

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VIII.

PACHUCA.—Martes 27 de Junio de 1876.

NUM. 30.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Seccion 1ª.—El C. Presidente de la República se ha impuesto con satisfaccion del oficio de vd. fecha 19 del corriente, en que transcribe el parte circunstanciado que rinde el C. Manuel Inclan, inspector de las fuerzas de seguridad pública de ese Estado, relativo á la defensa de esa plaza al ser atacada por el enemigo; y en contestacion se ha servido acordar diga á vd. que el gobierno ha visto con particular aprecio el buen comportamiento de los ciudadanos gefes, oficiales, tropa y paisanos que tomaron parte en la defensa de que se trata, debiéndose á su valor y decision el triunfo de haber rechazado á los revolucionarios que en número considerable atacaron esa plaza.

Independencia y Libertad. México, Junio 21 de 1876.—Mejía.
—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Tulancingo.
Es copia que certifico. Pachuca, Junio 26 de 1876.—F. S. López.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de gobernacion.—Seccion 1ª.—Número 2,095.—Se impuso el C. Gobernador con suma satisfaccion de la nota de vd. del 19 del que cursa, á la que acompañó el parte circunstanciado de lo que ocurrió en esa plaza los dias 15 y 16, en que fué atacada por el titulado general Juan N. Mendez.

El mismo gefe del Estado me recomienda manifieste á vd., como tengo el placer de hacerlo, la grande estimacion con que ha visto la heroica decision y patriótico entusiasmo con que tanto vd. como los demas defensores de la plaza, se condujeron en el hecho de armas de que se ha hablado, defendiéndose valerosamente contra un enemigo veinte veces mas numeroso, y que poseia muchos elementos para el ataque; que por tan honroso comportamiento dé á vd. las mas expresivas gracias, y que en su nombre se sirva vd. darlas á los demas defensores de la plaza.

Independencia y Libertad. Pachuca, Junio 24 de 1876.—Tejeda.—C. Manuel Inclan, comandante militar del Distrito.—Tulancingo.

Es copia que certifico. Pachuca, Junio 26 de 1876.—F. S. López.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Seccion 1ª.—Por el oficio de vd. fecha 18 del actual, se ha impuesto con satisfaccion el C. Presidente de la República, de que las gavillas que atacaron Pachuca, al mando de Tito Flores, Sóstenes Vega y Rafael Rubio, fueron rechazadas, muriendo el primero de dichos cabecillas, y en contestacion tuvo á bien acordar el mismo supremo magistrado, manifieste á vd., como me honro de hacerlo, que el gobierno estima debidamente el buen comportamiento observado por el gefe político de Pachuca y los subordinados de dicho funcionario que tomaron parte en la defensa de la plaza.

Independencia y Libertad. México, Junio 21 de 1876.—Mejía.
—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Tulancingo.

Es copia que certifico. Pachuca, Junio 26 de 1876.—F. S. López.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernacion.—Seccion 1ª.—Número 2,097.—Impuesto el C. Gobernador de

la nota por medio de la que participa vd. el hecho de armas verificado en esta ciudad el dia 16 del que cursa, tuvo á bien prevenirme diga á vd., como por la presente tengo el placer de hacerlo, que ha visto con suma satisfaccion el valor, decision y energía con que tanto vd. como los demas defensores de la plaza se batieron con un enemigo muy superior en número; que por tan honroso comportamiento dé á vd. las mas expresivas gracias, y que en su nombre se sirva vd. darlas á los demas defensores de la plaza.

Independencia y Libertad. Pachuca, Junio 24 de 1876.—Tejeda.—Ciudadano gefe político de esta ciudad.—Presente.

Es copia que certifico. Pachuca, Junio 26 de 1876.—F. S. López.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª.—Mesa 1ª.—El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Desde la fecha de este decreto, el 5 por ciento de que trata el art. 30 de la ley de 28 de Marzo del presente año, se distribuirá de la manera siguiente:

«Dos por ciento á los administradores subalternos de la renta del timbre, sobre el importe de la venta de estampillas para contribucion federal, que se expendan y amorticen en la demarcacion encomendada á dicho empleado. Igual honorario se abonará al agente foráneo establecido en poblacion correspondiente al distrito en que se encuentre establecida la administracion principal de la misma renta, y que por lo tanto rinda directamente sus cuentas á esta oficina.

«Dos por ciento á las oficinas de los Estados y municipales que con arreglo á la ley reciban, cancelen y devuelvan amortizadas las estampillas para contribucion federal.

«Uno por ciento á los administradores principales de la renta del timbre, tan solo sobre la recaudacion procedente de la venta de estampillas que deben expendirse y amortizarse en el punto donde se halle establecida cada administracion principal. Los expresados honorarios se satisfarán tambien en los mismos términos sobre productos de contribucion federal, recaudada en efectivo, conforme á los casos previstos en el art. 29 de la ley relativa.

«Segun se ha practicado hasta hoy, quedará á cargo de los acreedores á los honorarios designados remunerar con estos á sus dependientes respectivos no especificados.

«Art. 2º Lo prescrito en los arts. 50 y 86 de la ley de 28 de Marzo último, se practicará de la manera siguiente:

«Las estampillas para contribucion federal serán canceladas inmediatamente en las oficinas que las reciban en pago, y cada mes, bajo pliego certificado y acompañadas de una factura en que se expresará su numeracion y valores, las remitirán á las gefaturas de Hacienda respectivas directamente las oficinas federales y las municipales y las subalternas de rentas, por conducto de las administraciones principales ú oficinas superiores de los Estados, con cuyos datos la gefatura de Hacienda que interviene los cortes de caja de esas oficinas principales, podrá hacer oportunamente las

comparaciones debidas y promover lo que corresponda. Las oficinas residentes en el Distrito federal, á quienes toca el cumplimiento de esta prevencion, se entenderán directamente con la administracion general de la renta.

«Las gefaturas de Hacienda remitirán cada mes á la administracion general de la renta, las estampillas canceladas que reciban, adjuntando las respectivas facturas de que se reservarán copia certificada.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio nacional de México, á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.»

«Y lo comunico á vd. para su cumplimiento y fines consiguientes.

«Independencia y Libertad. México, Mayo 24 de 1876.—*Mejía*.—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 24 de 1876.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario de gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en uso de las facultades que concedo al Ejecutivo la ley de 28 de Abril último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado hoy por la Secretaría de Hacienda, con la compañía arrendataria de la casa de Moneda de San Luis Potosí.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Gobierno Nacional de México, á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.»

«Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

«Independencia y Libertad. México, Mayo 24 de 1876.—*Mejía*.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, á 24 de Junio de 1876.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, se me ha dirigido el decreto que sigue:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Seccion 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que estando perturbada la paz pública en el Estado de Tabasco y en ejercicio de las facultades de que se halla investido el Ejecutivo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º. Se declara en estado de sitio el Estado de Tabasco.

«Art. 2º. Desempeñará el mando político y militar del mismo, la persona á quien nombro al efecto el Ejecutivo de la Union.

«Art. 3º. La autoridad militar se sujetará en el ejercicio de sus facultades durante el estado de sitio en el Estado de Tabasco, á lo prevenido en los arts. 5º, 6º, 7º y 8º, de la ley de 21 de Enero de 1860, que se declaran vigentes para este caso; con excepcion de lo que se oponga á los arts. 6º y 7º de la constitucion sobre la libertad de imprenta, y al título IV de la misma sobre el fuero de los funcionarios públicos.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. general Ignacio Mejía, Ministro de Guerra y Marina.»

«Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

«Independencia y Libertad. México, Mayo 25 de 1876.—*Mejía*.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Junio 24 de 1876.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario de gobernacion.

ARTICULOS QUE SE CITAN EN LA PRESENTE LEY.

«Art. 5º. Inmediatamente que el estado de sitio es declarado, los poderes de que la autoridad civil estaba investida para la conservacion del orden y de la policia, pasan enteros á la autoridad militar. La autoridad civil continúa, sin embargo, ejerciendo la parte de estos poderes, de que la autoridad militar no juzgue necesario apoderarse.

«Art. 6º. Los tribunales militares, declarado el estado de sitio, se apoderan del conocimiento de los crímenes y delitos contra la seguridad de la República, contra la Constitucion y contra el orden y la paz pública, sea la que fuere la calidad de los autores principales y de los cómplices.

«Art. 7º. La autoridad militar tiene derecho:

«1º. De hacer pesquisas de dia y de noche en el domicilio de los habitantes.

«2º. De alejar las personas sospechosas y los individuos que no tienen domicilio en los lugares sometidos al estado de sitio.

«3º. De ordenar la entrega de las armas, útiles de guerra y municiones, y de proceder á buscarlos y á asegurarse de ellos.

«4º. De prohibir las publicaciones y las reuniones que juzgue puedan excitar ó entretener el desorden.

«Art. 8º. Los ciudadanos continúan, no obstante el estado de sitio, ejerciendo todos aquellos derechos garantizados por la Constitucion, cuyos goces no se suspenden por los artículos precedentes.»

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª.—Mesa 3ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente.

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. Las ventas de bienes raíces que se hacen constar en escritura pública, no están comprendidas en la ley de 14 de Diciembre de 1871.

«*Francisco de P. Gochicoa*, diputado presidente.—*Francisco A. Velez*, senador presidente.—*J. Patricio Nicoli*, diputado secretario.—*Dario Baquadrano*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del Gobierno Nacional en México, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.»

«Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

«Independencia y Libertad. México, Mayo 30 de 1876.—*Mejía*.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Junio 24 de 1876.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

auxiliado primeramente por las autoridades municipales independientes de las del Estado, y despues por los poderes de este secundados por el pueblo y el Gobierno de la República.

42. Me parece que lo expuesto será bastante á dar idea de la organización y sistema de trabajo que adoptaron el Congreso de los Estados-Unidos y las comisiones de la Exposicion. Sin embargo, juzgo de muy considerable importancia recordar en este Informe, y en vista de los datos publicados sobre el particular, la manera con que esas comisiones han asegurado en los demas Estados de la Federacion Americana, la eficacia de sus disposiciones.

43. En Mayo de 1872 aprobaron los comisionados una proposicion en que se disponia: que manifestándose á los Gobernadores la manera con que se habia resuelto celebrar el Centenario de la independencia, se les hiciera presente, por conducto de una comision especial del seno de la misma del Centenario, la necesidad de que el pueblo y los gobiernos de los Estados prestaran á esta eficaz auxilio, disponiendo que las legislaturas respectivas dictaran medidas convenientes para tal propósito, y procurando que se formasen comisiones locales que, en relacion con la establecida en Filadelfia, cooperaran con trabajos análogos á los emprendidos por esta.

44. Para facilitar la obra recomendada á los gobiernos locales, la Comision no ha cesado de dirigir manifestos al pueblo de los Estados-Unidos en general, y en particular á los grandes establecimientos fabriles, agrícolas y mercantiles del país, así como á los sacerdotes y ministros de todos los cultos, á los directores de la instruccion pública, á los encargados de casas de correccion, castigo ó beneficencia; á todos aquellos, en fin, que, ocupados en algo que redunde en beneficio de la sociedad ó del género humano, pueden de alguna manera contribuir á los grandes objetos de una Exposicion internacional. La Comision, comprendiendo la necesidad de emplear incesante actividad en el desempeño de su importantísima mision, ha sido infatigable en sus esfuerzos para hacer propaganda, así como para procurar con el Gobierno y las empresas de transporte, cuantas facilidades deseen los ciudadanos para tomar parte en la Exposicion y ocurrir á Filadelfia en los dias en que aquella se celebre.

45. A mi salida de Filadelfia, en Mayo último, las noticias de los trabajos oficiales en diferentes Estados, eran las que manifiesta el pormenor siguiente:

ALABAMA.—Habíase nombrado una oficina especial.

ARIZONA.—En Enero último, la Legislatura votó \$5,000 y nombró un agente especial.

ARKANSAS.—Se ha nombrado un Consejo Central de treinta y

nes aduanales relativas á artículos extranjeros que se introducirán con el propósito de ser exhibidos; y en fin, sobre todo lo que se estimara digno de tenerse presente al dictar medidas encaminadas á asegurar la realizacion y buen éxito de la Exposicion que se proyectaba.

25. Se expresa tambien en dicha acta que el tesoro federal no hará pago alguno en compensacion de los servicios de los comisionados, y que los Estados-Unidos no se considerarán responsables de ningun gasto causado directa ó indirectamente por la Exposicion.

26. Por último, se disponja en el mismo decreto que tan luego como el gobernador del Estado de Pennsylvania comunicara al presidente que se habian dictado ya las medidas conducentes á la ereccion de los edificios necesarios para el referido propósito, y á fin de que la Comision del Centenario se hiciera cargo de todo lo relativo á la Exposicion, el presidente debería anunciar, por conducto del Departamento de Estado, cuándo y en qué parte habria de tener lugar esta, enviando igual aviso, con los reglamentos que se hubiesen adoptado, á los representantes diplomáticos de todas las naciones, á fin de que por su conducto llegara todo lo dispuesto á conocimiento del resto del mundo. (*Documento letra A, al fin.*)

27. En cumplimiento de estas disposiciones del legislativo, el presidente de los Estados-Unidos nombró los delegados de que hablan las secciones segunda y cuarta de la misma acta, formándose así la Comision del Centenario; la cual se reunió por primera vez el dia 4 de Marzo de 1872, con las formalidades que se creyeron del caso, en la misma ciudad de Filadelfia.

28. El primer trabajo importante de que se ocupó la Comision, fué el del reglamento que debía ordenar sus tareas; y en efecto, el dia 6 del propio mes y año aprobó un proyecto que le fué presentado por la comision respectiva, y cuya traduccion figura en el apéndice de este informe. (*Documento letra B.*)

29. Una vez organizada, la Comision tuvo desde luego que dirigir sus trabajos á la consecucion de los recursos necesarios é indispensables para su objeto. El decreto de Marzo 3 de 1871, dispone, segun se ha visto, que el Centenario de la independencia de los Estados-Unidos sea celebrado con una Exposicion internacional, y la coloca bajo los auspicios del Gobierno general; pero expresa tambien, y de un modo terminante, que el tesoro de la federacion no será responsable de ningun gasto inherente á dicha Exposicion, ni de otro cualquiera que la misma llegase á causar.

30. Este hecho es de notarse, por cuanto que, segun él, la Ex-

posicion de Filadelfia, empresa verdaderamente grandiosa, no será obra del Gobierno americano, sino efecto de la iniciativa individual y resultando de la accion de un pueblo que, en uso de sus derechos, celebra el acontecimiento mas importante de su historia con una festividad nacional, que debo redundar en beneficio de todo el género humano.

31. Así comprendió este punto la Comision del Centenario; y siguiendo la mente del legislativo, propuso, para obtener los fondos, los medios que permitieran al pueblo cubrir los gastos de la Exposicion, ó la mayor parte de ellos, sin apelar al auxilio del Gobierno. Dirigiéndose al Congreso, pidió á este cuerpo autorizacion para formar una Junta de Hacienda que, siendo facultada y subalterna de la Comision del Centenario, tuviera facultad suficiente para emitir acciones por valor de diez millones de pesos. De acuerdo con esta iniciativa, se expidió el acta-ó decreto de Junio 1º de 1872. (*Documento C.*)

32. La "Junta de Hacienda del Centenario," existente en virtud de dicha acta, puede demandar y ser demandada, poseer la propiedad raíz que los fines de la Exposicion requirieren, é hipotecar, vender ó traspasar como guste esa misma propiedad, á manera de que su accion quede enteramente libre para llevar á cabo las prevenciones del decreto de Marzo 3 de 1871. Como he dicho ya, está facultada para emitir acciones por valor de diez millones de pesos, y en virtud del mismo decreto de Marzo 3 de 1871, las autoridades municipales de la República pueden comprar acciones y gozar de los mismos derechos que los demas accionistas.

33. Los productos de dichas acciones y todo el dinero que para el verificativo de la Exposicion se reciba por la Junta de Hacienda, debe ser entregado á la Comision del Centenario, con el fin de que esta lo invierta en la construccion de los edificios y en los demas gastos anexos á la misma Exposicion.

34. Como puede verse fácilmente, el decreto á que vengo refiriéndome, contiene todas las disposiciones que pueden requerirse por una empresa enteramente privada, cuidando, á la vez, de asegurar los derechos de los accionistas, así para votar en las juntas generales y nombrar miembros de la junta directiva, como para obtener despues la devolucion de su dinero, con las utilidades que les correspondan, si ha habido algunas.

35. Las acciones fueron emitidas conforme á la que acompaño á este informe, para conocimiento de esa Junta.

36. De acuerdo con el mismo decreto de 1º de Junio, la comision del Centenario reglamentó la organizacion de la Junta de Hacienda, en la forma que puede verse en el apéndice. (*Documento D.*)

37. Los trabajos para llevar á cabo la Exposicion, la reunion de los fondos necesarios para el mismo objeto, y la construccion de los edificios, quedaron pues exclusivamente á cargo de la Comision y de la Junta de Hacienda del Centenario, sin que el Gobierno se hubiese reservado mas derecho que el de exigir periódicamente un informe del estado que guardara lo relativo á la Exposicion.

38. Varios de estos informes han sido ya publicados y tengo la honra de adjuntar tras de ellos al presente, para conocimiento de esa honorable junta.

39. No era posible que permanecieran en Filadelfia todos los miembros que formaron la Comision del Centenario, ni era prudente que se suspendieran los trabajos durante el receso de ella. En la necesidad de conciliar los intereses de los comisionados con la urgencia de continuar activamente los preparativos de la Exposicion, se juzgó oportuno y se resolvió, de acuerdo con el art. 7º del Reglamento de la misma Comision, que se nombrara un comité ejecutivo [*Executive Committee*] investido con facultades suficientes para que su accion, enteramente libre y expedita durante los recessos de la Comision del Centenario, fuese eficaz en la consecucion de los fines propuestos; y á efecto de facilitar aun mas los trabajos de este Comité, se dispuso tambien que de entre sus miembros se eligiera un Director General, con autorizacion suficiente para dictar, sujetando sus determinaciones á la aprobacion del Comité, todo lo que en su concepto fuese necesario para zelar y expeditar las labores de las diferentes oficinas encargadas de los preparativos de la Exposicion.

40. Tampoco habria sido practicable que todos los que hubiesen tomado acciones, tuviesen participio directo en las labores de la Junta de Hacienda. Para obviar esta dificultad, siguiendo la práctica usada en los negocios pertenecientes á muchos individuos, se previno en la seccion cuarta del decreto de Junio 1º de 1872, como ha podido verse ya en el documento C del apéndice, que los accionistas nombrarian una Junta Directiva, compuesta de veinticinco individuos, para dirigir y manejar todo lo relativo á la Junta de Hacienda.

41. Se ve, pues, por los hechos que ligeramente he referido en las anteriores líneas, y es digno de notarse, que el trabajo de preparar el verificativo de la Exposicion, así como el de adquirir los cuantiosos recursos que tal objeto exige, quedaron encargados á la Comision del Centenario y á la Junta de Hacienda subordinada á aquella. El Gobierno no tiene participio ni intervencion en estas importantes y trascendentales tareas; la idea de la Exposicion nació del pueblo, y va á llevarse á cabo por el esfuerzo individual,

había dotado á su oficina especial con \$10,000 para los gastos necesarios.

NEVADA.—La Legislatura había votado \$20,000, y se trataba de establecer en los terrenos de la Exposición una pequeña *Academia* para hacer ver el sistema de moler y de beneficiar los metales.

NEW-YORK.—La Legislatura había votado \$25,000, y había autorizado al Gobernador para que nombrase una comisión del Estado. Crecía el interés de los comerciantes y manufactureros, y se habían hecho importantes suscripciones.

OHIO.—Se habían votado \$15,000 y se habían prometido otros \$50,000. Los comisionados locales estaban por todas partes solicitando suscripciones y objetos para la Exposición. El solo Estado de Ohio había pedido mayor espacio, que juntos todos los demás Estados del Oeste.

OREGON.—Había votado \$1,000, y se proponía enviar sobre cuarenta toneladas de artículos para la Exposición.

PENNSYLVANIA.—El Estado había dado \$1,500,000, la ciudad de Filadelfia \$1,500,000, y los ciudadanos se habían suscrito con \$2,000,000.

WISCONSIN.—Tenía cinco comisionados con una concesión de \$2,000 que se aumentaría hasta donde fuese necesario. Las señoras habían reunido bastante dinero entre sus sociedades auxiliares.

En cuanto á los Estados no mencionados, no había noticias importantes ni precisas sobre el asunto.

46. Mas adelante tendré oportunidad de señalar á la inteligencia de los honorables miembros de esa Junta, la prevision empleada para evitar cuidadosamente los obstáculos con que hañ tropezado otros países en ocasiones análogas; y esta prevision, este constante recuerdo de las lecciones de la experiencia, este afanoso anhelo por dar á todo una organización expedita, eficaz y vigorosa, son, en mi concepto, y por lo que hasta ahora he podido estudiar, una garantía del éxito que, atendiendo á las probabilidadades manifestadas, es posible esperar de la Exposición de Filadelfia.

47. Hasta la fecha en que estuve en los Estados-Unidos, los esfuerzos de la Comisión del Centenario para asegurar la cooperación de los Estados, estaban obteniendo notable éxito. Una gran parte de los gobiernos locales había dietado ya medidas encaminadas á los fines proyectados, y muchas Legislaturas habían tambien decretado, como se ha visto, cantidades mas ó menos considerables, que, invertidas en acciones de la Exposición, habrían de producir notable aumento de fondos á la Junta de Hacienda.

48. Los trabajos de propaganda emprendidos por la Comisión

«Exposición internacional. El honorable D. S. Gregory, presenció las opiniones del general Norton al Instituto Americano, pero sin que por entonces se diera paso alguno decisivo.

«14. Mr. John L. Campbell, profesor del Colegio de Wabash, situado en Cranfordville, en Indiana, dirigió al honorable Mor-ton Mc. Michael, que á la sazón era alcalde (mayor) de Filadelfia, una notable é insinuante comunicación.

«15. En 1869, el coronel Mr. Richards Muckle, de Filadelfia, propuso que un gran festival fuese el rasgo prominente de la conmemoración del Centenario.

«16. Pero el principio práctico y fructuoso del presente proyecto, fué una comunicación firmada por Mr. William Sellers y otros, y dirigida por el Instituto Franklin, de Filadelfia, á las autoridades municipales de esta misma ciudad, en la cual se solicitaba el uso del *Parque de Fairmount* para conmemorar el centésimo aniversario de la Independencia Americana. Esa comunicación fué presentada al Consejo Selecto (select council) de Filadelfia, por Mr. John L. Shoemaker, uno de sus miembros, quien propuso á la vez que se formara una comisión unida de siete miembros de cada una de las cámaras municipales.

«17. El mismo Mr. Shoemaker fué nombrado presidente de la comisión de los consejos, y ha continuado desempeñando su encargo, trabajando celosa y eficazmente en la consecución de los propósitos que se tuvieron presentes al hacer su nombramiento, y promoviendo el buen éxito de los trabajos.

«18. El primer deber de la comisión fué presentar el acuerdo al Congreso, y solicitar que aquel cuerpo tomase un paso decisivo en el particular. La legislatura de Pennsylvania aprobó algunas proposiciones que sobre éste asunto le fueron presentadas, y cuya sustancia, en extracto, es la siguiente:

«19. *Se resuelve:* Que se suplique respetuosamente al Congreso de los Estados-Unidos, que tome la parte que crea conveniente y necesaria para celebrar en la ciudad de Filadelfia el centésimo aniversario de la Independencia Americana, de una manera solemne y verdaderamente internacional, por medio de una Exposición universal de artes, manufacturas y productos de la agricultura y de la minería, á manera de demostrar plenamente la marcha rápida en el sendero del mejoramiento.»

20. Tambien nombró la legislatura una comisión de diez individuos, de la cual formaban parte el presidente del Senado y el de la Cámara de Representantes. Esta Comisión, acompañada de la Comisión de los consejos y del honorable Daniel M. Fox, alcalde de Filadelfia, marchó á Washington, y presentó al Congreso una solicitud en la cual se manifestaban las razones que había

en favor de la proyectada Exposicion, y las que señalaban á Filadelfia como el lugar en que dicha Exposicion deberia verificarse.

21. Las comisiones de manufacturas y negocios extranjeros del Congreso de los Estados-Unidos, visitaron á Filadelfia con el objeto de averiguar si esa ciudad era lugar á propósito para realizar el proyecto, y cuáles eran las ventajas que para el caso ofrecia. El juicio de dichas comisiones fué muy favorable á la iniciativa presentada, y dió por resultado la eleccion que se hizo en pró de la referida ciudad.

22. En la solicitud que prepararon las comisiones unidas de la legislatura y de los consejos, se insistia en que se eligiera á Filadelfia como el lugar en que deberia verificarse la festividad, por haber sido ella el sitio en que se escribió, firmó y promulgó la declaracion de independencia.

23. El honorable Daniel F. Morrell, presidente entonces de la Comision de manufacturas de la cámara de representantes, presentó el dia 9 de Marzo de 1870 una proposicion, que fué la base del acta de Marzo 3 de 1871. En ella se pedia: que la festividad tuviese lugar en Filadelfia en 1876: que el presidente, á propuesta de los gobernadores, nombrase un comisionado propietario y un suplente por cada uno de los Estados y Territorios, dentro de un año contado desde la fecha en que el acta fuese aprobada.

24. Y en efecto, en Marzo 3 de 1871, el Congreso de los Estados-Unidos dió su aprobacion á esa acta ó decreto, en que se disponia: que para celebrar el Centenario de la independencia, habia de verificarse en Filadelfia, bajo los auspicios del Gobierno de Washington, una Exposicion internacional de artes, manufacturas y productos americanos y extranjeros: que para preparar y dirigir la ejecucion de un plan calculado para realizar esa Exposicion, habria de formarse una Comision compuesta de un delegado por cada Estado y Territorio: que estos delegados habian de ser nombrados por el presidente de los Estados-Unidos, á propuesta de los gobernadores, respectivamente: que por cada uno de los comisionados propietarios, habia de nombrarse, de la propia manera, un suplente, cuyo deber seria desempeñar las obligaciones del propietario, siempre que este faltara: que la Comision habia de reunirse en Filadelfia con autorizacion para dictarse los reglamentos necesarios para su manejo interior: que la Comision, una vez concluido el primer período de sus sesiones, rendiria al Congreso un informe ó dictámen sobre la época en que debiera abrirse y cerrarse la Exposicion; sobre el ceremonial que hubiera de observarse en la apertura; sobre el plan ó planes de edificios, reglamentos para la recepcion y colocacion de objetos, disposicio-

23
 cinco miembros, y se están organizando consejos locales. Se espera que en el invierno próximo se votará una suma de cinco á diez mil pesos.

CALIFORNIA.—Trabaja una comision muy competente y se cree que la Legislatura tomará mucho empeño para que se presente una Exposicion completa y variada de los productos que son peculiares al Estado.

COLORADO.—Se ha votado ya una aplicacion de \$10,000.

CONNECTICUT.—La prensa, que se habia manifestado indiferente hácia la Exposicion, comenzaba á hablar de ella con entusiasmo. Una comision de la Legislatura debia visitar los edificios destinados á la Exposicion, y se creia que oido su informe se votaria una suma de importancia. Trabajaba ya una oficina especial creada por el Estado, y era muy eficazmente auxiliada por las corporaciones de señoras que se habian creado al efecto.

IDAHO.—Se habia reunido ya todo el dinero pedido por suscripciones y se habia nombrado un agente general y sub-agentes en los condados.

ILLINOIS.—Trabajaba ya una oficina del Estado con una asignacion de \$5,000 que la Legislatura habia prometido aumentar hasta donde fuese necesario.

KANSAS.—La Legislatura habia dotado ya á la oficina del Estado con una suma de \$5,000, que habia prometido elevar hasta \$30,000 en el próximo invierno. Además de la exposicion de objetos pertenecientes á los particulares, se proponia el Estado hacer una exposicion colectiva de sus productos en un edificio especial que habrá de costar \$3,000.

MINN.—Los trabajos se habian comenzado con una asignacion de \$2,000, que será aumentada en el invierno próximo.

MISSACHUSETTS.—El Estado habia asignado \$50,000, y los principales establecimientos industriales reunirian otros \$100,000. Un llamamiento hecho por el comisionado Mr. Loring á los representantes de estas industrias, produjo una *convención* de mil personas que representaban setenta industrias diversas, de las cuales una sola, la de los zapatos y cueros, habia ofrecido contribuir con \$15,000.

MICHIGAN.—Se habian asignado \$7,500.

MISSISSIPPI.—Asignacion \$5,000.

MISSOURI.—Asignacion \$5,000. El cambio de tono de la prensa, hostil al principio, comenzaba á producir igual cambio en el público.

MONTANA.—Habia votado \$5,000 y pedia metes baratas para hacer una exhibicion de sus productos.

NEW-JERSEY.—Se habia suscrito por \$100,000 de acciones, y

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Continuarán vigentes las leyes que establecen los impuestos y demás rentas federales que designa el art. 2º de la ley de 31 de Mayo de 1875, con las modificaciones decretadas por leyes posteriores.

"Francisco de P. Gochicoa, diputado presidente.—Francisco A. Velez, senador presidente.—E. Cházari, diputado secretario.—L. Flores, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio Nacional en México, á primero de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—**Sebastian Lerdo de Tejada**.—Al C. Francisco Mejía, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

"Independencia y Libertad. México, Junio 1º de 1876.—**Mejía**.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Junio 24 de 1876.—**Justino Fernandez**.—**Pablo Tellez**, secretario.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que la Diputación permanente del Congreso de la Union, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"La comisión permanente del Congreso de la Union, decreta:

"Artículo único. Se convoca al Senado á sesiones extraordinarias para el día 5 del corriente mes, conforme al art. 74 fracción II de la Constitución, á fin de que resuelva las cuestiones de los Estados de Jalisco y Nuevo-León."

"Palacio del Poder Legislativo. México, Junio 2 de 1876.—**Manuel Saavedra**, senador presidente.—**M. A. Mercado**, senador secretario.—**Juan Palacios**, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Gobierno nacional en México, á dos de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—**Sebastian Lerdo de Tejada**.—Al C. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor, encargado del despacho del Ministerio de Gobernación."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

"Independencia y Libertad. México, Junio 2 de 1876.—**Cayetano Gomez y Perez**, oficial mayor.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, á 24 de Junio de 1876.—**Justino Fernandez**.—**Pablo Tellez**, secretario.

REMITIDO.

Señor Redactor del *Periódico Oficial*.—Ixmiquilpan, Junio 20 de 1876.—Muy apreciable señor:—Ha llegado á mi noticia por conducto fidedigno, que el C. Antonio Terán, persona honrada y trabajadora, que por un lamentable error ó por efecto de malos consejos, enarbó en Enero próximo pasado la bandera de la revolución, ha disuelto su guerrilla y retirádose á la vida privada, á fin de no contribuir, ni siquiera indirectamente, á que D. Joaquin Martínez venga á enseñorearse del Estado de Hidalgo, del cual

tiene el atrevimiento de titularse gobernador, con ofensa del buen sentido de sus habitantes.

Suplico á vd. se sirva consignar esta noticia en el *Periódico Oficial*, pues ella aumenta el desconcierto en que se encuentran los revolucionarios de este rumbo, á causa de la derrota sufrida por el cabecilla Sústenes Vega en esa ciudad el 16 del actual, por el malísimo resultado que obtuvieron los revolucionarios de Oriente en su ataque á Tulancingo los días 15 y 16 de este mismo mes, y por la retirada vergonzosa que D. Joaquin Martínez hizo desde la sierra de Querétaro hasta Jucula, sin esperar á las fuerzas del general D. Rafael Olvera, que aunque inferiores en número, no han querido dejar profanar sus hogares por los indios asesinos de Tlahuiltepa y Vexhi.

Sin mas por ahora termina su seguro servidor Q. B. S. M.—**C. E.**

VARIEDADES.

DIA 5 DE JUNIO.

PRIMERA EXPERIENCIA DE LOS GLOBOS AERESTÁTICOS.

1783.—De todas los descubrimientos modernos de la ciencia, ninguno ha producido mas sensacion que el de los aerestatos ó globos, que data del año de 1783. Pero por una especie de fatalidad, de que la historia de las ciencias presenta numerosos ejemplos, tanto brillo y tanto renombre, no han producido hasta el día nada que sea realmente útil, y no han servido mas que para satisfacer, de tiempo en tiempo, la curiosidad en las fiestas públicas, al paso que otros descubrimientos han recibido una multitud de aplicaciones útiles, bien sea en las artes industriales, bien en la economía doméstica, y ha contribuido singularmente á mejorar la condicion de la especie humana.

Trazaremos, aunque sea brevemente, la historia de esta invencion y los principios sobre los cuales se ha fundado.

Segun una ley física, siempre que un cuerpo cualquiera se sumerge en un fluido mas pesado que él mismo, este cuerpo sobrenada. Así es como vemos á un tapon de corcho que nada en el agua. En virtud de la misma ley, las nubes flotan en el aire, con la diferencia de que no se mantienen en la superficie superior de la capa de aire que rodea la tierra, sino á la altura en que un volumen de aire igual á su propio volumen, tiene precisamente un peso igual al de ellas. Porque, diferentes en esto de los líquidos, que son muy poca comprensibles, las capas inferiores de la atmósfera, cargadas con todo el peso de las capas superiores, tienen mayor densidad que las últimas; es decir, que un mismo peso de aire ocupa menor espacio, ó lo que es lo mismo, que un metro cúbico de aire, por ejemplo, tomado en la superficie de la tierra, pesa mucho mas que un metro cúbico de aire, tomado á cierta altura de la tierra.

Si por lo mismo, un cuerpo cualquiera es mas ligero que el mismo volumen de aire en la superficie de la tierra, este cuerpo se elevará; pero encontrando sucesivamente capas de aire, cada vez mas ligeras, terminará por quedar suspendido en la capa cuyo peso, teniendo igual volumen, sea igual al suyo.

Toda la teoría de los globos descansa en este principio, y los hermanos Montgolfier, manufactureros de Annonay, fueron los primeros que hicieron su aplicacion. Con este objeto construyeron un aparato que tenia la forma de un globo casi esférico, de treinta y cinco piés de diámetro ó de ciento diez piés de circunferencia, y pudiendo contener veinte y dos mil piés cúbicos. Era de tela forrada en papel, y pesaba quinientas libras. En la parte inferior se habia dejado una ancha abertura, debajo de la cual quemaron paja, que produjo un fuego muy vivo, y de esta manera introdujeron en el globo veintidos mil piés cúbicos de aire calentado, y por consiguiente mucho mas ligero que el aire que lo rodeaba, porque una de las propiedades del calor es la de dilatar los cuerpos á que penetra y de hacerles ocupar un volumen mas considerable que cuando están frios. Así es como el volumen del aire calentado á la temperatura del agua hirviendo, es de 37/100 mas considerable que á la temperatura de cero, y casi doble á la de 250°. Dilatado de esta manera el aire en el interior del globo, tendia á elevarse, y no experimentaba otra resistencia que la del peso de la cubierta de que estaba formado.

Muy pronto estuvo bastante ligero para que su peso, unido al de la cubierta, fuese menos considerable que un volumen igual de aire exterior y el globo se elevó magestuosamente en los aires. En diez minutos subió hasta la altura de mil piés y fué á caer á siete mil doscientos piés del paraje de donde habia partido. Esta

experiencia se repitió por todos los físicos de París con el mismo éxito, y el 15 de Octubre de 1783, Pilatre des Rosiers y el marqués d'Arlande subieron intrépidamente en una navecilla suspendida de la parte inferior del globo, y se elevaron diversas veces á la altura de trescientos piés: el aeróstato se encontraba detenido por unas cuerdas.

El buen resultado de esta tentativa los animó á ensayar otra todavía mas peligrosa. El 21 de Noviembre del mismo año, partieron del castillo de la Muete en el bosque de Boulogne, se elevaron á la altura de quinientas toesas, y despues de diez y siete minutos, descendieron á dos leguas del punto de su partida, despues de haber atravesado todo París.

A pesar de estos brillantes resultados, los peligros de semejante empresa eran demasiado evidentes para que no se procurase suprimir por algunos medios, el empleo del combustible que podia incendiar el globo en lo alto de los aires y precipitar á los viajeros como aconteció el 15 de Junio de 1785 al mismo Pilatre des Rosiers y á Romain, en una tentativa que hicieron para atravesar el canal de la Mancha y dirigirse de Boulogne á Inglaterra.

Charles, á quien la física debe tan hermosos experimentos, tuvo la feliz idea de encerrar en una cubierta ligera un gas, el hidrógeno, que es cerca de quince veces mas ligero que el aire. La experiencia tuvo un éxito completo el 27 de Agosto de 1783 y desde aquel momento el peligro de las ascensiones aerostáticas desapareció casi enteramente. La idea de Charles tenia ademas, la inmensa ventaja de reducir considerablemente las dimensiones del globo, mientras que los Montgolfieros debian tener un volumen enorme, supuesto que el aire calentado que les servia de vehículo, tenia siempre un peso, equivalente por lo menos á los dos tercios del aire exterior.

Es verdad que los gastos son mas crecidos cuando se emplea el hidrógeno, pero esta desventaja está compensada con la seguridad que proporciona al aeronauta.

Entre los viajes aereos mas célebres, citaremos el de Guyton-Morveau y Bertrand, en Dijon, el 25 de Abril de 1784.

El paso de Douvres á Calais por Blanchard y Jefferies el 7 de Enero de 1785.

La ascension de Testu el 18 de Junio del año siguiente fué muy notable. Partió de París y fué á caer á un campo de trigo cerca de Montmartre. El propietario del campo, ayudado por algunos aldeanos, logró apoderarse del aeronauta y de su globo y lo llevaron á remolque, por medio de una cuerda para obligarlo á pagar el perjuicio que habia hecho. Pero Testu, habiendo logrado disminuir el peso de su aparato, arrojando el lastre á tierra, se elevó inmediatamente, dejando estupefactos á sus perseguidores.

El 26 de Junio de 1784, en la batalla de Fleurus, se empleó un globo para reconocer los movimientos del enemigo, lo que contribuyó mucho al buen éxito de la batalla, y el 26 de Setiembre de 1804, Gay Lussac emprendió un viaje con el objeto de hacer algunas observaciones científicas, y se elevó siete mil metros, que es la mayor altura á que hasta hoy ha podido llegar el hombre. (Federalista.)

GACETILLA.

Derrota de gavillas y muerte del general Figueroa.

Depositado en Potosí el 24 de Junio de 1876, y recibido en México el 25 á las diez horas y minutos de la mañana.

C. Presidente de la República:

El comandante Orozco me dice hoy de Ciudad del Maiz, por telégrafo, lo siguiente:

"Comandante Alvarez, de Alaquines, con fecha de ayer manda trasmita á vd. el siguiente:

C. Gobernador:

En el puerto de Hipazote derroté completamente hoy á las cuatro de la tarde, las gavillas de Mendoza, Castro, Revilla y Ledesma. Dejaron en mi poder multitud de armas, parque, caballos, sillas y una barrica de pólvora, varios prisioneros y muertos; entre los últimos hay varios oficiales. Por nuestra parte, dos soldados muertos y uno herido. Duró el combate dos horas en medio de una tormenta de agua, motivo por lo que no acabé de levantar el campo."

Felicito á vd. por el triunfo que acaban de obtener las fuerzas del Estado, añadiendo que el mismo comandante Orozco, me participa que el teniente coronel Ramirez, avisa desde Tula la muerte del ex-general Figueroa, que estaba herido, desde el combate anterior.—Pascual M. Hernandez.

Ataque á Alvarado.—Derrota completa del cabecilla Vela.

Telégrama.—Depositado en Orizava el 26 de Junio de 1876, y recibido el mismo dia á las diez y diez minutos de la mañana.

O. Ministro de la Guerra:

En telégrama de anoche y para trasmitir á vd., me dice el general gobernador y comandante militar, lo siguiente:

"Me dice el coronel Fernandez que el 23 fué atacado Alvarado por cuatrocientos hombres de lo mas escogido de la tropa de Vela; el ataque duró todo el dia y fué completamente derrotado el enemigo, dejando en poder de nuestra fuerza, cincuenta entre muertos y heridos, siendo de los primeros, el titulado teniente coronel Marcos Mata y otros oficiales, y heridos el llamado coronel Zamudio y varios oficiales.

Se recogieron sesenta prisioneros, cincuenta y tantas armas, cornetas, caballos y una bandera y municiones."

Todo esto ha llegado en el pailebot nacional Zona Libre, que acaba de fondear al buidado del C. Marcelino Gonzalez.

La guarnicion se componia de ciento treinta hombres, y tuvo nueve heridos y cinco muertos.—Manuel Thomas y Terán.

Longevidad de varios árboles y plantas.

La palma vive de 200 á 300 años. El olmo 355. El ciprés 388. La hiedra 448. El arce 576. El ligustro 576. El castaño 626. El limonero 648. El plátano 720. El cedro 800. El nogal 900. El tilo 1,076. El pino 1,200. El roble 1,400. El olivo 2,000. El tejo 2,800. El mament de California 5,000, midiendo 450 piés de altura y 27 de diámetro. La dracaena Draco 6,000. Un árbol de esta especie medía 75 piés de circunferencia, en la isla de Tenerife, en el año de 1776. (Monitor.)

Aprehensiones.

Se nos ha remitido para su publicacion el siguiente parte:

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Noticia que manifiesta las diferentes aprehensiones hechas por la policia de esta ciudad, del 1º al 31 de Mayo próximo pasado.

	H.	M.	Total.
Por infraccion de policia	25	10	35
Por sospechosos	12	0	12
Por estupro	1	0	1
Por hurto	26	2	28
Por escándalo	38	40	78
Por portacion de arma prohibida	8	0	8
Por faltas á la policia	15	5	20
Por ebriedad	7	1	8
Por golpes	2	2	4
Por robo ratero	3	0	3
Por riña	10	1	11
Por heridas	6	2	8
Por asalto y robo	2	0	2
Por homicidio	1	0	1
Por robo	1	0	1
Por sospechas de asalto y robo	5	6	11
Por abuso de confianza	1	0	1
Sumas	163	69	234

Pachuca, 2 de Junio de 1876.—Carlos R. Michel, secretario.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado 1º de lo civil.—México.—De conformidad con lo mandado por el Sr. juez Lic. Juan M. Maldonado, se ha de celebrar en este juzgado el dia 28 del corriente, á las diez de la mañana, la junta prevenida en el artículo 1,999 del Código de Procedimientos, y en ella han de justificar los herederos del intestado Arturo Moreno, su derecho hereditario con el documento respectivo.

Todo lo que se hace saber por este conducto á los herederos ausentes (art. 1,989).

México, Junio 12 de 1876.—José Raz Guzman.

Editor responsable,

C. MORENO.

Imprenta del Gobierno en el Instituto Literario,
A CARGO DE C. MORENO.